



**ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 1482 – 2018/GRP-CR**

San Miguel de Piura, **21 de agosto de 2018**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 31° señala que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante referéndum, iniciativa legislativa, remoción o revocación de autoridades y demanda de rendición de cuentas. Tienen también el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica. Es derecho y deber de los vecinos participar en el gobierno municipal de su jurisdicción. La ley norma y promueve los mecanismos directos e indirectos de su participación. Tienen derecho al voto los ciudadanos en goce de su capacidad civil. Para el ejercicio de este derecho se requiere estar inscrito en el registro correspondiente. El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad. La ley establece los mecanismos para garantizar la neutralidad estatal durante los procesos electorales y de participación ciudadana. Es nulo y punible todo acto que prohíba o limite al ciudadano el ejercicio de sus derechos, concordante con el artículo 191° que establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece las atribuciones del Consejo Regional, indicando entre otras, el aprobar, modificar o derogar las normas que regulan o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el artículo 39° establece que los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Resolución N° 0080-2018-JNE, de fecha 07 de febrero de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones señaló en relación a las licencias de los funcionarios para postular en las elecciones regionales y municipales 2018 que, las licencias deben hacerse efectivas treinta (30) días calendario antes de la elección, es decir, el 7 de setiembre de 2018, pero deben solicitarse a las respectivas entidades públicas antes de que la organización política solicite la inscripción de sus candidatos, hecho que debe producirse, como máximo, ciento diez (110) días calendario antes de las elecciones, es decir, el 19 de junio de 2018, por ser ese el plazo para presentar las solicitudes de inscripción de fórmulas y listas de candidatos regionales ante los Jurados Electorales Especiales;

Que, mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2018, el Consejero por la provincia de Ayabaca, señor Walter Alberto Troncos Calle, solicitó licencia sin goce de haber por un periodo de treinta (30) días para postular como candidato a Regidor a la Municipalidad Provincial de Ayabaca en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el mismo que se hará efectiva desde el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018;

Que, mediante Memorando N° 030-2018/GRP-200000-OAEA, de fecha 11 de junio de 2018, el Consejero por la provincia de Morropón, señor Oscar Alex Echegaray Albán, solicitó licencia sin goce de haber por un periodo de treinta (30) días para postular como candidato a la Gobernación del Gobierno Regional Piura en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el mismo que se hará efectiva desde el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018;

Que, mediante Memorando N° 09-2018/GRP-200000-MSSR, de fecha 13 de junio de 2018, el Consejero por la provincia de Huancaabamba, señor Manuel Simeón Saona Rodríguez, solicitó licencia sin goce de haber por un periodo de treinta (30) días para postular como candidato a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huarmaca en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el mismo que se hará efectiva desde el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018;

Que, mediante Memorando N° 04-2018/GRP-200000-HEAR, de fecha 14 de junio de 2018, el Consejero por la provincia de Piura, señor Hermer Ernesto Alzamora Román, solicitó licencia sin goce de haber por un periodo de treinta (30) días para postular como candidato a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Piura en las Elecciones Regionales y Municipales 2018, el mismo que se hará efectiva desde el 7 de setiembre al 7 de octubre de 2018;

Que, estando a lo acordado y aprobado, por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 08-2018, celebrada el día 21 de agosto de 2018, en la ciudad de San Miguel de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso





**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL**

de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar la licencia sin goce de haber por treinta (30) días calendarios, con efectividad a partir del 7 de setiembre de 2018, al Consejero por la provincia de Ayabaca, señor Walter Alberto Troncos Calle, con el propósito de participar en las Elecciones 2018 como candidato a Regidor de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, conforme dispone la Resolución N° 0080-2018-JNE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Aprobar la licencia sin goce de haber por treinta (30) días calendarios, con efectividad a partir del 7 de setiembre de 2018, al Consejero por la provincia de Morropón, señor Oscar Alex Echegaray Albán, con el propósito de participar en las Elecciones 2018 como candidato a Gobernador para el Gobierno Regional Piura, conforme dispone la Resolución N° 0080-2018-JNE.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Aprobar la licencia sin goce de haber por treinta (30) días calendarios, con efectividad a partir del 7 de setiembre de 2018, al Consejero por la provincia de Huancabamba, señor Manuel Simeón Saona Rodríguez, con el propósito de participar en las Elecciones 2018 como candidato a la Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Huarmaca, conforme dispone la Resolución N° 0080-2018-JNE.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Aprobar la licencia sin goce de haber por treinta (30) días calendarios, con efectividad a partir del 7 de setiembre de 2018, al Consejero por la provincia de Piura, señor Hermer Ernesto Alzamora Román, con el propósito de participar en las Elecciones 2018 como candidato a la Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Piura, conforme dispone la Resolución N° 0080-2018-JNE.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Alcanzar el presente Acuerdo al Jurado Nacional de Elecciones para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Precisar que otorgadas las credenciales por parte del Jurado Nacional de Elecciones a los consejeros accesitarios por las provincias de Piura, Morropón, Ayabaca y Huancabamba; se convocará a través de la Secretaría del Consejo Regional a Sesión de Consejo para la juramentación de los nuevos consejeros regionales, conforme a la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

**ARTÍCULO SÉTIMO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, publíquese y cúmplase.

**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL**  
  
-----  
**Abog. Oscar Alex Echegaray Albán**  
CONSEJERO DELEGADO

**GOBIERNO REGIONAL PIURA  
CONSEJO REGIONAL**  
  
-----  
**Abog. Jaime Eduardo Távora Alvarado**  
SECRETARIO